



*Quilicura con más garas*

AUTORIZA EL PAGO ADEUDADO POR CONCEPTO DE RELIQUIDACION DE INCREMENTO A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE QUILICURA.

QUILICURA, 23 DE JULIO DE 2009

DECRETO EXENTO N° 1728/09.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Exento N°2.156 de fecha 19 de diciembre de 2008, que promulga el Acuerdo N°03 del Concejo Municipal de Quilicura de fecha 11 de diciembre de 2008, que aprobó el Presupuesto Municipal para el año 2009; el Oficio N°03 de fecha 07 de julio de 2009, de la Asociación de Profesionales y Técnicos de Quilicura; Oficio N°11 de fecha 03 de julio de 2009 de la Asociación de Funcionarios de Quilicura; la Prov. N°2122 del 10 de julio de 2009 del Administrador Municipal; los Oficios N°1.006 del 14 de julio de 2009 y 1.061 del 23 de julio de 2009, ambos de la Dirección de Control; la Prov. N°2196 del 17 de julio de 2009 del Depto. de Recursos Humanos; el Oficio N°814 del 23 de julio de 2009 de la Dirección de Administración y Finanzas; el Oficio N°520 de fecha 22 de julio de 2009 de la Dirección Jurídica; refrendación presupuestaria emitida por el Departamento de Contabilidad; el Dictamen N°008466 de 2008 de Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

**AUTORIZA** el pago adeudado por concepto de reliquidación de incremento, Decreto Ley N°3.501 de 1980, según dictamen N°008466 de 2008 de la Contraloría General de la República. Dicha reliquidación debe incluir los meses **Enero a Junio de 2009**, inclusive según lo expuesto mediante el Oficio Ord. N°520 de fecha 22 de julio del año 2009, de Asesoría Jurídica, el cual forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

**CONSIDERESE**, para próxima modificación presupuestaria la suplementación de las cuentas que correspondan

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE** el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho, **ARCHIVASE**.

EDUARDO BUDINI GATICA  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
JLH/PV/GCD/REG/EBH/gam.  
DISTRIBUCION:  
Alcalda. -Sec. Municipal. -Adm. Munic. - Direc. de Control. -As. Jurídica. - D.A.F. - RRHH - Of. de Partes.

JUAN GARRASCO CONTRERAS  
ALCALDE DE QUILICURA



Quilicura  
con más ganas

ID : *Adrian*

OFICIO JURIDICO INTERNO: Nº 520 /09

ANT.: Oficio Control Nº 1006 de 14 de Julio

de 2009.

MAT.: Emite pronunciamiento

Quilicura, 22 de Julio de 2009

DE: PAMELA VILCHES LETTURA  
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA

A: GUILLERMO QUILMAN OLAVARRIA  
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE CONTROL

Junto con saludarle, mediante el presente emito pronunciamiento jurídico sobre consulta efectuada por usted en oficio Nº 1006 de 14 de Julio de 2009.  
Al respecto puedo señalar:

1) Con la entrada en vigencia del Decreto Ley 3501 de 1980 se efectuó un incremento previsional sobre el total de las remuneraciones que percibe un trabajador. La finalidad de dicho incremento es mantener el monto líquido de dichas remuneraciones, dado que las cotizaciones previsionales pasaron a ser de cargo del trabajador.

2) De acuerdo al artículo 5 letra d) del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, se consideraran remuneraciones cualquier contraprestación en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función tales como:

- a) Asignación Municipal
- b) Bonificación Ley 18713
- c) Bonificación Ley 18675 artículo 10
- d) Bonificación Ley 18566
- e) Asignación de modernización Ley 19529

3) En la actualidad en la Ilustre Municipalidad de Quilicura, se realiza el cálculo del mencionado incremento sobre el sueldo base sin considerar las otras asignaciones que por

RECEPCION ADM. MUNICIPAL  
Fecha: *12.07.09*



ley constituyen remuneración. En relación a aquello, el Municipio al no efectuar en conformidad a la ley el mencionado cálculo le adeuda a los funcionarios tal diferencia.

4) Dado que el Decreto Ley 3501 entró en vigencia en 1980, se aduendarían tales diferencias a contar de tal año. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico existe la institución de la prescripción en virtud de la cual se pierde la exigibilidad de un derecho por el transcurso del tiempo más otros requisitos establecidos en la ley.

En consonancia con lo anterior, el Municipio debe enterarle a cada funcionario retroactivamente el incremento señalado en la ley pero sólo hasta el momento en que la exigibilidad de estos derechos no haya prescrito. Para determinar con certeza tal situación, es necesario analizar lo señalado por la ley y la jurisprudencia al respecto:

a) La Contraloría General de la República en Dictamen Nº 8466 de 22 de Febrero de 2008 relativo a petición de funcionario del Servicio de Salud de Araucanía Sur, señaló que el derecho a cobro de asignaciones de acuerdo al artículo 99 del Estatuto Administrativo prescribe en el plazo de 6 meses contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Al respecto puedo señalar que esta norma es aplicable a todo Funcionario Público, pero no es la norma específica que rige a los Funcionarios Municipales. Por otra parte, este Dictamen no estaría dando respuesta a petición de Funcionario Municipal sino de Funcionario Público de Servicio de Salud.

b) En Dictamen Nº 14212 de Contraloría General de la República de fecha 17 de Abril de 2001 relativo a petición de personal del Ejército, señaló que respecto al incremento previsional del artículo 2 del Decreto Ley 3501 se hace aplicable lo dispuesto en el artículo 2515 del Código Civil que dispone que el plazo de prescripción de las acciones ejecutivas es de tres años y de las acciones ordinarias de cinco años. En el caso sub-lite, la prescripción de la exigibilidad retroactiva del incremento se agotaría en cinco años dado que en última instancia se trataría de una acción ordinaria y esta normativa es de aplicación general. Sin embargo, esta Asesoría considera que no es una norma que regule específicamente el tema. En primer lugar el Dictamen se refiere a personal del Ejército y en segundo lugar, las normas de prescripción del Código Civil serían aplicables a falta de norma específica sobre el tema.

c) El artículo 157 del Estatuto de Funcionarios Municipales dispone que los derechos de los funcionarios consagrados por el estatuto Municipal prescriben en el plazo de dos años contados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles. De acuerdo a esta normativa el plazo de prescripción sería de dos años, no obstante, es necesario

*con más ganas*  
**Duñicura**

ID :



reparar en que lo que esta norma señala es "los derechos de los funcionarios consagrados por el **ESTATUTO MUNICIPAL**". El derecho en cuestión no se trata de un derecho consagrado en el Estatuto Municipal sino en el Decreto Ley 3501 y en consecuencia, la norma específica que regularía la exigibilidad de estos derechos sería la Ley Nº 17.322 de "Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de Seguridad Social".

d) La Ley 17322 recién señalada dispone en su artículo 1 "las normas establecidas en esta ley se aplicarán a la cobranza de las cotizaciones de seguridad social adeudadas por los empleadores a las instituciones de ese carácter, sea que el cobro judicial lo inicien éstas o el propio trabajador.

Cada vez que esta ley, o la legislación relacionada con ella, se refieran a institución o instituciones de previsión social, o a institución o instituciones de seguridad social, se entenderá que sus disposiciones se aplican, indistintamente, a cualquiera de ellas o al conjunto de las mismas, según sea el caso. Igualmente tendrá, respecto de las cotizaciones, el empleo de los términos "previsionales" o "de seguridad social". De acuerdo a lo señalado en esta norma, es evidente que la respuesta acerca del plazo de prescripción de la exigibilidad de los derechos emanados del Decreto Ley 3501 se deberían encontrar en la mencionada normativa.

El artículo 31 bis dispone que "la prescripción que extingue las acciones para el cobro de las cotizaciones de seguridad social, multas, reajustes e intereses, será de cinco años y se contará desde el término de los respectivos servicios". Nuevamente, no es posible determinar con precisión si esta regla de prescripción es la aplicable al caso sub-lite, toda vez que la norma emplea el término "desde el término de los respectivos servicios"

En relación a lo anterior, esta Asesoría se pronuncia señalando que el plazo mínimo que el Municipio deberá pagar por aplicación de reglas de prescripción es de seis meses y en consecuencia en la actualidad, tal debiese ser el monto que ipso-facto pague el Municipio a los Funcionarios.

Esta Asesoría también señala que es posible que haya un saldo que el Municipio deba pagar a los funcionarios en virtud de que la regla de prescripción aplicable sea mayor que los seis meses indubitados que corresponden al plazo mínimo de prescripción. Sin embargo, dado que la Jurisprudencia de Contraloría General de la República y las leyes antes mencionadas no regulan específicamente el tema del incremento previsional del Decreto Ley 3501 en relación a Funcionarios Municipales, se hace procedente que esta situación sea zanjada derechamente por Contraloría General de la República.

En suma, esta Asesoría emite el siguiente pronunciamiento jurídico:



ID :

Quilicura  
con más garas

- a) Se sugiere al Alcalde el pago retroactivo del incremento provisional hasta seis meses atrás, en atención que es el plazo mínimo de prescripción y por ende indubitado.
- b) El plazo restante de prescripción, en la eventualidad que lo hubiere no se encuentra determinado específicamente en la Ley y la jurisprudencia y en consecuencia es aconsejable solicitar pronunciamiento a Contraloría General de la República al respecto.

Se adjuntan los Dictámenes de Contraloría antes señalados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

DIRECTORA ASESORIA JURIDICA

AMIELA VILCHES LETTURA



PVL/lag  
 Distribución:  
 - Destinatario  
 - Adm.  
 - Archivo.

DECLARACION PUBLICA

Con la dictación del Dictamen N°008466-08, de la Contraloría General de la República, que dice relación con el cálculo del Incremento de las Remuneraciones señaladas en el Decreto Ley N°3501 del año 1980, cuyo objeto es mantener el Monto Líquido de los ingresos de los Trabajadores se ha procedido a reconocer por el órgano contralor que el incremento se calculó sólo sobre algunas asignaciones y no sobre la totalidad de estos, situación que debe ser reparada a la brevedad.

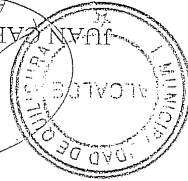
En relación a lo anterior, ambas Asociaciones, en representación de los Funcionarios, efectuaron solicitudes formales al Sr. Alcalde, a fin de hacer efectivo lo planteado en el Dictamen indicado, en el párrafo anterior. Adicionalmente se han sostenidos reuniones de trabajo con la Primera Autoridad Comunal.

En estas reuniones el Sr. Alcalde ha demostrado una clara voluntad e interés, manifestándose por que estos beneficios rezagados sean cancelados a todos los Trabajadores Municipales, y por el período que corresponda a cada trabajador (seis meses o cinco años, para lo cual se consultara a Contraloría General de la República acerca de la vigencia de la segunda alternativa, y en caso de ser esta, se procederá evaluar sus montos, formas y plazos para pago)

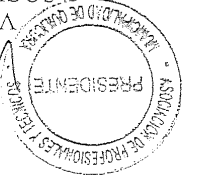
En el caso inmediato, la Autoridad Edilicia, después de sendos informes de la Dirección de Control, Dirección Jurídica y el Departamento de Recursos Humanos, ha dispuesto cancelar a la mayor brevedad el diferencial producido en los seis meses anteriores, período de prescripción que señala el mismo dictamen.

El Alcalde que suscribe y los Dirigentes de las Asociaciones de Funcionarios Municipales, quieren reiterar el Compromiso con los Funcionarios en sus demandas y derechos que se ajustan a la legislación vigente, reparando este daño que ha afectado a los trabajadores en sus remuneraciones.

Con motivo de lo anterior, se firma esta declaración pública, el cual sea extensivo en la labor y quehacer diario en la atención y entrega a la Comunidad de cada uno de Nuestros Trabajadores, para que haya una reinvidicación Remunerativa y laboral



JUAN CARRASCO CONTRERAS  
ALCALDE



VILMA MUÑOZ PINTO  
ASOCIACION PROFESIONALES Y TECNICOS

MARIA EUGENIA VEGA PEREZ  
ASOCIACION FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES  
RAF. 9323.008

DISTRIBUCION: FUNCIONARIOS I. M. DE QUILICURA